

se hiziese e prosiguiese el Juizio. con protesta qn quel pro
ceso. que de esta manera se hiziese. fuese ensi yn ninguno como se
y asin parte. E si fuese en cesario e stauan prestos de xij mrs
madon. como la guarda de los terminos. de la villa de
prender en ellos y poner guardas y llevar la dhenas. y se
cutar las tocas al sfo comendador. y asual qd e y a venda.
doras ensun nombre y no de sfo conceso. y no de justicia y
es como juez. mandan traslase a la otra parte y se qd e
afes puesta. y la parte de la villa causa de mrs qd e qd e
enbargo de los sfo y alegado. por parte de la villa se
haba mella se de via proceder. En la causa signy por la forma
que se proce dia y por nos estaua cometido hasta la fecha
de y contenciar de forma mente. da que el sfo conceso de la
villa con parte. legitima ha siendo se conee sfo conceso. y
conee sfo comendador por lo que e tocava no a ficandose
como se abian notificado la villa semanza. e la fidalgo
de la villa encomenda. que bastava. pues el comendador
nos era senor de la villa. y terminos de ella. y lo qd
sfo conceso de dia y semandaba. a via eugar sola monte
quando quiera que a legano poseya en nombre de sfo como
ynquilino y setentador de la cosa. y no de la forma. y manen
el sfo conceso tema e poseya e sfo termino En el qual mrs
senorio e no mesas. tema de sfo comendador y asin
enbargo se lo. e sfo juez de dia hazer lo pedido por su parte
y proceder en la villa causa. y asilo por lo e fequirio de la
fuesas traslase a la parte de los conceso. de la villa y
pues en ultimo dia de el sfo mes de mayo de treynta y
tres. parecio ante sfo no juez se comision fcm vial
en nombre. de los conceso de la villa de la villa. y en nombre